REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Gobernación del Sexto Departamento de Caazapá
Departamento de UOC de la Gobernación

DICTAMEN UOC

CE N° 01/23 "REPARACION Y REFACCION DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN"

PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN

Caazapá, 30 de Mayo de 2023

Señora:

Myrian Sofia J. Mongelos de R.
Gobernadora del VI Departamento

Presente

Me dirijo a usted, en base a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, a fin de emitir el presente Dictamen en el marco del procedimiento de **Contratación por Excepción con Aviso de Intención de Compra: CE N° 01/23 "REPARACION Y REFACCION DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN"**, teniendo en cuenta los argumentos presentados en el informe técnico del Arquitecto de la Gobernación de Caazapá.

ANTECEDENTES

El Arquitecto de la Gobernación de Caazapá ha realizado la verificación de la Situación en el que se encuentra dicha institución debido al derrumbe de Aulas, relevando datos que se transcriben en su informe de fecha 11/04/2023, y posteriormente la declaración de Emergencia Educativa por parte de la Junta Departamental de Caazapá de Fecha 17/04/2023, la Nota de fecha 18/04/2023 y Resolución de fecha 13/04//2023 de la Junta Departamental, en el cual solicitan la inclusión en el plan de trabajo la construcción de aulas en el Colegio Nacional San Agustín,

Que, la **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas** en su **Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN** establece: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

La resolución DNCP Nº 1697/2020 por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

Lic. Rodrigo Miguel Parriz O.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de Caazapá

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

La declaración de Emergencia Educativa de la Junta Municipal de Caazapá y la Nota de Solicitud de Construcción de la Junta Departamental de Caazapá, el Informe Técnico del Profesional Proyectista del Departamento de Obra de la Gobernación de Caazapá, Arq. Cristian Gauto, en el cual manifiesta, que todos los sectores se encuentran en muy mal estado, por lo que se necesita la urgente intervención del lugar, se ha realizado la verificación in situ de la institución afectada, en el informe presentado concluye que los mismos se encuentran en muy mal estado, por lo que ha recomendado la urgente intervención del lugar, para su recuperación y rehabilitación, teniendo en cuenta que los niños están dando clases bajo los árboles

.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

Se adjunta al presente Dictamen los siguientes documentos presentados por la Dirección de Obras de la Gobernación:

- Informe Técnico Profesional de fecha 11/04/2023,
- Declaración de Emergencia por la Junta Municipal de Caazapá de fecha 17/04/2023,
- Nota y Resolución de la Junta Departamental de Caazapá de fecha 18/04/2023
- Imágenes del estado actual de las aulas.
- Ubicación georeferenciada, Especificaciones Técnicas y Cómputos Métricos

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(X) Nº, de PAC

(…) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(X) Disponibilidad Presupuestaria según C.E. Nº 01/2023

(…) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas y los planos se encuentran adjuntas con el expediente del llamado.

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/103 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley Nº 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante.

Lic. Rodrigo Miguel Parriz O.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de Caazapá

Supuesto de la Excepción

Avalados en el Art. 33 "Casos de Excepción" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. Y en el Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Art. 77. *Contratación por urgencia impostergable,* dice: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

La resolución DNCP Nº 1697/2020 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable"

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Arquitecto de la Gobernación de Caazapá ha informado sobre el muy mal estado de las aulas que han sufrido derrumbe.

Razón por la cual es urgente la necesidad de realizar los trabajos de Recuperación del lugar según las especificaciones técnicas y planilla de Computo Métrico, a fin de que los niños vuelvan a sus respectivas aulas.

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción, realizando el proceso con la mayor premura posible, ya que los niños afectados están dando clases bajo los árboles y teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la temporada.

.

Es por ello que la Gobernación de Caazapá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la contratación por excepción con aviso de intensión de compra, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado, aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que las bases concursales del llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP además de cursar invitaciones a potenciales oferentes, y todo el proceso licitatorio, evaluación y adjudicación serían similares a las de cualquier otro proceso de contratación, acortando únicamente los plazos del llamado. Esto permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de recuperación y rehabilitacion de manera a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos y autorizado por la Junta departamental.

Lic. Rodrigo Miguel Parriz O.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de Caazapá

Por otra parte, cabe mencionar que la Gobernación de Caazapá a través de la UOC una vez que tuvo conocimiento de la situación inició la preparación del expediente correspondiente.

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una urgente atención a fin de otorgar solución rápida a los pobladores directamente afectado por la situación mencionada, y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con aviso de intención de compra, ya que, a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los trámites, respetando siempre los principios consagrados en el Art. 4to de la Ley 2051/03.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido

Conforme al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Art. 77. *Contratación por urgencia impostergable,* dice: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere* ***probada, concreta, objetiva e inmediata*** *y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con* ***grave perjuicio a los intereses públicos****".*

La **urgencia impostergable es clara**, y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que los mismos es a fin de salvaguardar los interese económicos, el sustento y la integridad física de las personas que utilizan dicha institución, situacion en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el Arquitecto de la Gobernación de Caazapá, según el informe y las fotografías.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que no se podría sostener razonablemente con un procedimiento ordinario, considerando que las obras necesarias se ejecutarán en forma inmediata con el procedimiento de excepción.

Por lo tanto, se configura la urgencia inaplazable de concretar la recuperación y rehabilitación de las aulas del Colegio Nacional San Agustín.

Por su parte, la **Resolución DNCP 1697/2020** prevé en su Art. 2° que *"los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: …**b) Con aviso de intención de compra.**"*

La misma Resolución en su Art. 4° y 5°, dispone:

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del ***Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra****.*

Lic. Rodrigo Miguel
Encargado de ...
Gobernación de Ca...

La utilización del ***Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra*** *deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.*

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra

Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Las bases concursales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- *Descripción del bien o servicio a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes.*
- *Plazos y condiciones de entrega o de la prestación del servicio.*
- *Cantidades requeridas.*

La Publicación de las bases en los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Posterior es realizada con el objeto de otorgar mayor Transparencia y Publicidad, y no supone verificación, aprobación o autorización del mismo por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Si bien es cierto que la convocante tiene la facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, sin embargo, mientras dure dicho proceso la pérdida económica y el peligro que representa el estado de las aulas y la exposición de los niños dando clases bajos los árboles, serán mayor

El presente procedimiento no es por negligencia e imprevisión, sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos fácticos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, con aviso de intención de compra, teniendo presente la urgente necesidad de las obras, haciendo hincapié en que el resultado esperado no podría lograrse mediante la implementación de un procedimiento ordinario por los plazos a ser observados.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso G) considera procedente llevar

L. . Rodrigo Miguel Parriz O.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de Caazapá

adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra para la cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

L.. Rodrigo Miguel Parriz O.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de Caazapá